

Nº: 50 001 60 00 564 2017 07479 00
Nº Interno: 2020 00345
Sentenciado (a): Guillan Boabita Betancourth,
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
Pena: 18 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: Prisión domiciliaria en Villavicencio, Meta. (50 001 61 05 671 2007 81622)
Decisión: Revoca el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena
Interlocutorio N° 240



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El despacho se ocupará en estudiar la posibilidad de revocar o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, al señor Guillan Boabita Betancourth.

II. ANTECEDENTES

1. Guillan Boabita Betancourth, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 22 de mayo de 2018, al hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole la pena de prisión de **18 meses**. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.

2. Suscribió diligencia de compromiso el **23 de mayo de 2018**, con un periodo de prueba de **36 meses**.

3. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el **21 de septiembre de 2017 hasta el 23 de mayo de 2018**. Lo que significa que descontó **8 meses 2 días**.

4. En proveído de fecha 1 de septiembre de 2020, se dispuso el trámite del art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón a que el sentenciado faltó a los compromisos que comporta el beneficio; toda vez que el 2 de abril de 2019, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

41

en Villavicencio, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019, al haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, dentro del radicado único n.º 50 001 60 00 564 2019-01644. Además, se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público, que asumiera la defensa técnica del sentenciado.

4.1 El sentenciado fue notificado de manera personal el 19 de enero de 2021.

5. Con proveído del 29 de septiembre de 2020, se reconoció al doctor John Henry Semanate Urrego, como defensor del sentenciado, de acuerdo con la información suministrada por la Defensoría del Pueblo.

III. DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Como se mencionó en el asunto, le corresponde a este operador judicial decidir sobre la viabilidad de revocar o no el subrogado concedido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio; no obstante, antes de entrar en materia debe advertirse que frente al trámite previsto en el art. 477 de la Ley 906 de 2004, no se avizora ninguna nulidad que conlleve a decisiones que atenten a los principios constitucionales como al debido proceso y al derecho de defensa.

De los descargos

El sentenciado y el defensor designado guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el canon 66 inciso primero del Estatuto Penal.

Sea lo primero advertir, que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, en proveído de fecha 22 de mayo de 2018, concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor Guillan Boabita Betancourth. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el **23 de mayo de 2018**, por un periodo de prueba de **36 meses**.

En la mencionada diligencia de compromiso, suscrita por el sentenciado, el mismo se obligó a cumplir con los compromisos previstos en el artículo 65 del Código Penal, los cuales se le hicieron saber, así:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.*
4. *No salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

A pesar de los compromisos adquiridos por el sentenciado, el 2 de abril de 2019 y estando dentro del periodo de prueba, faltó al deber de «observar buena conducta», al incurrir en una nueva conducta punible, como así fuera demostrado, desvirtuándose con ello, su presunción de inocencia, siendo sentenciado el 29 de noviembre de 2019, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento en Villavicencio, al encontrarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, dentro del radicado 50 001 60 00 564 2019 01644.

Teniendo en cuenta, que al haberse apartado el señor Guillan Boabita Betancourth de los mandatos legales y demostrando rebeldía a las obligaciones suscritas en el acta de compromiso, faltando al deber de observar buena conducta, dentro del periodo de prueba, lo que le valió una nueva sentencia, la única vía legal a tomar es la de revocar al mencionado la suspensión condicional y, en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta en centro de reclusión intramural, en aras de garantizar las funciones de prevención general y especial, pues se denota que el sentenciado es una persona proclive a esta clase de comportamientos que atentan contra la seguridad y salud pública.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, para que al momento que el señor Guillan Boabita Betancourth, recobre la libertad por el proceso 50 001 61 05 671 2007 81622 00, deberá ser dejado a disposición del proceso 50 001 60 00 564 2017 07479, a fin de que termine de cumplir la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad.

Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, solicitado original de la póliza n.º 11-53-101004497 de fecha 22 de mayo de 2018 (Seguros del Estado)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

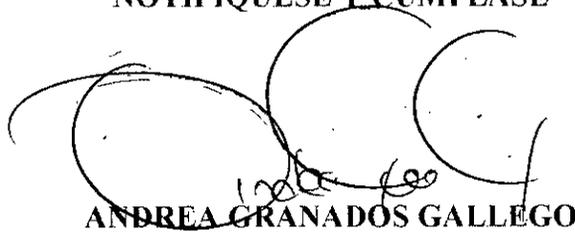
VI. RESUELVE

PRIMERO. Revocar la suspensión condicional al señor Guillan Boabita Betancourth, otorgada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio, por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acta de compromiso suscrita el 23 de mayo de 2018, dentro del radicado único 50 001 60 00 564 2017 07479 00.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

40.

Nur: 50 001 60 00 564 2017 07479 00
 N° Interno: 2020 00345
 Sentenciado (a): Guillan Boabita Betancourth
 Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
 Pena: 18 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: Prisión domiciliaria en Villavicencio, Meta. (50 001 61 05 671 2007 81622)
 Decisión: Revoca el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena
 Interlocutorio N° 240

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 02 MAR 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) EPCL

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTE: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTE: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				